



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las catorce horas del día 28 de diciembre de 2018, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión Extraordinaria y Urgente, bajo la Presidencia de la Sra. Teniente de Alcalde, Doña Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, y con la asistencia de los Sres. Concejales, Don Antonio Navarro Santiago, Doña Auria María Expósito Venegas, Doña Ana Belén Santos Navarro, Don José María Parra Ortiz, Doña Ana Isabel Fernández Rey, Don Pedro Velasco Sierra y Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco del PSOE; Don Antonio Ramón Martín Romero, Don Cesáreo María Callejón del Castillo, Doña Eva M^a García Baquero Delgado, y Doña María Teresa Merinas Soler del PP; Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez, Don Francisco Fernández Santiago y Doña Tatiana Campanario Moreno, de IULV-CA; Don Manuel López López y Don Onofre Acuyo Pérez del PA; Don Ramón Jubera Pellejero y Doña Luisa María Venteo Díaz de AHORA PALMA.

No asisten Don José Antonio Ruiz Almenara ni Don Salvador blanco Rubio.

Asiste el Interventor Acctal., Don Antonio Almenara Cabrera, y actúa como Secretaria Doña María Auxiliadora Copé Ortiz, Secretaria General.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

La Sra. Presidenta expone que la urgencia deriva del hecho de que la empresa PSFV-PALMA DEL RÍO, tiene que cumplir unos plazos muy rigurosos, y de no cumplirlos, corre el riesgo de que el proyecto no salga o que sea penalizado, así que ellos tienen una cronología financiera y unos objetivos que cumplir y quieren en el 2018, pagar su Licencia de Obras y la prestación compensatoria.

Para pagar la Licencia de Obras, tiene que tener el proyecto aprobado, de ahí la urgencia.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (8), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan declarar de Urgencia este punto.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PSFV-PALMA DEL RÍO, CON EMPLAZAMIENTO EN FINCA SAETILLA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO, PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 14049A01400020000IX, FINCA REGISTRAL 24170, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD MERCANTIL PSFV-PALMA DEL RÍO S.L.



La Sra. Presidenta, explica el contenido del expediente administrativo, el cual tiene un recorrido, la subasta la plantea el Gobierno en el año 2017, la empresa se presenta y tiene que cumplir una serie de hitos. Y como ya he dicho, si no los cumple será penalizada. Ha tenido que empezar pidiendo una serie de concesiones administrativas, como comprar los terrenos, autorizaciones de las diversas consejerías, como habéis visto, y eso tiene un recorrido cronológico que empecé en enero de 2018, llega ya a tener su Plan de Actuación, que tiene que ser aprobado. Y está sometido a una serie de legislación, básicamente, la Ley de Fomento de Energías Renovables, La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Ley del Suelo. Tiene que cumplir una serie de prescripciones hasta tener todas las autorizaciones pertinentes. Y llega el Plan a nuestro Pleno porque esto tiene la misma categoría de un Plan Especial, por lo que tiene que ser el Pleno el que lo apruebe. Lo traemos porque la Ley no obliga y porque creemos que desde este Ayuntamiento debemos fomentar las energías renovables. Palma del Río se está colocando, a nivel provincial, a la cabeza de las energías renovables, tenemos ya tres plantas solares y este es el cuarto proyecto, también con una potencia de 50 megavatios; lo que significa que si este proyecto ve la luz, va a tener 200 megavatios, que supone lo que consumirían 140.000 hogares, con el efecto depurativo que harían 22 millones de árboles. Y Palma del Río tiene una potencia de 200 megavatios, es una cosa muy seria, de cambio climático, de creación de puestos de trabajos; esta planta tiene un proyecto de ejecución de 30 millones, lo que supone que la construcción de la planta podría dar empleo a unas 100 personas.

Una vez finalizada la exposición del asunto la Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma, el Sr. Jubera Pellejero, expone que siguiendo con su coherencia, van a apostar siempre, absolutamente siempre, por la energía renovable y por la energía limpia, que es el país con más capacidad de emitir energía solar y en Palma del Río, uno de los más, significa respecto al país un 3% sólo; contra lo cual hay que luchar radicalmente y estamos en ese combate. Por tanto estamos radicalmente a favor de todo lo que sea la gestión del cambio de modelo energético y superar el modelo fósil petrodependiente hacia un modelo renovable.

Hemos visto toda la documentación y se cumple absolutamente con todo rigor, con la legislación. Hay un planteamiento que en la propia definición que da de interés público que se comenta por parte de la Delegación de Empleo y Fomento, cuando concede el precio de garantía del 10%, habla de interés público; y nosotros aquí, empezamos a discrepar porque una cosa es el interés público y otra cosa es el interés social; y una cosa es la gestión directa de una cosa que es una mercancía y otra cosa es de algo que es común. Y el sol, el agua y el aire son elementos de la naturaleza comunes, y para nosotros la manera de gestionar lo público se puede hacer de forma directa o se puede gestionar de forma indirecta. Hoy ya hay alternativas y no muy lejos de aquí, el 6 o 7 de diciembre se inaugura en la finca Matallana, de tierra pública, una empresa fotovoltaica de la Cooperativa Sol Energía, con la aportación de 57.000 socios que va a redundar a nivel ideológico y a nivel teórico en otra manera de poder gestionar lo público. Por eso desde Ahora Palma votamos a favor de la energía renovable y de como se ha tramitado todo el proceso, ahí no hay ningún impedimento. Entendemos



que hay otras alternativas, el modelo energético de privatización ha significado el encarecimiento de la luz. Por eso nuestra posición es en contra.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al partido Andalucista, el Sr. López López, explica la postura de su grupo manifestando que es necesario un cambio de modelo económico, menos dependiente de los combustibles fósiles y esta planta cumple con esos requisitos, estamos hablando de una planta cuyo fin es producir energía mediante la conversión fotovoltaica de la luz solar, y creemos que cumple todos los requisitos para alcanzar ese modelo económico distinto, y menos dependiente de los combustibles fósiles. Es verdad que hasta que estemos convencidos de que la economía debe circular hacia otro tipo de base de combustibles. Podemos entrar en que modelos son más necesarios, pero ahora estamos en estos principios y nos gustaría que fuesen modelos más sociales y más solidario. Todo esto es posible con un modelo distinto, entendemos que esto ya repercute en la sociedad eliminando de la atmósfera gran cantidad de gases efecto invernadero, lo que ayuda a la mejor vida de los ciudadanos y la creación de empleo también es importante, de ahí que nosotros estamos a favor, ya que hemos visto que tiene todos los informes favorables.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo Popular, el Sr. Martín Romero, expone que el partido Popular, siempre apuesta por el avance y el empleo y usar energías limpias y alternativas que favorecen el cambio climático, el medio ambiente y nos proporciona más energía a la ciudad, todo son ventajas. Si le unimos el informe favorable no tenemos nada que objetar. Nunca vamos a ser obstáculo para el desarrollo de Palma del Río.

La Sra. Presidenta termina explicando que la Unión Europea ha marcado unos objetivos y es que en el 2020 el 20% de la energía provenga de energías limpias. Y este es el camino.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta:

ANTECEDENTES

Visto que previa emisión del Informe del Técnico de Disciplina y Gestión N° 259/2018, de 21 de noviembre y del informe jurídico de 22 de noviembre de 2018, por Decreto 2851/2018, de 22 de noviembre, se acordó admitir a trámite la solicitud formulada por PSFV-PALMA DEL RÍO S.L con C.I.F. B-56082969 relativa al "Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río", con emplazamiento en Finca Saetilla del término municipal de Palma del Río, Parcela de Referencia Catastral 14049A014000020000IX, con una superficie de 107,3717 hectáreas que se habrían de segregarse de la Finca Registral 23611, por concurrir los requisitos establecidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y el art. 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética (en adelante LFER).



Visto que en el citado Proyecto figura incorporado como Anexo, el título que acredita la disponibilidad de los terrenos donde se pretende implantar la Planta Fotovoltaica, consistente en Documento Administrativo suscrito el 3 de octubre de 2018 entre la Entidad antes citada y el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, de Formalización de la Concesión del Uso Privativo para un período de 65 años, para la Ejecución de Proyectos relativos a Energías Renovables.

Visto que con fecha 28 de septiembre de 2018 se otorgó en Palma del Río a favor del Iltre. Ayuntamiento Escritura de Segregación de 107,3717 hectáreas de la Finca Registral 23611, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río como Finca Registral 24170.

Visto que en el “Proyecto de implantación de Planta Solar Fotovoltaica denominada “FSFV-PALMA DEL RIO” se citan y adjuntan los siguientes informes sectoriales emitidos:

– Informe Favorable de carácter vinculante de fecha 7-8-2018 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, conforme a lo previsto en el art. 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, para el Proyecto citado, a los efectos previstos en la “Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”, para las actividades e instalaciones que se detallan en el Anejo I del citado informe, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan: ANEXO I: Descripción del Proyecto; ANEXO II: Evaluación Ambiental de la Actuación; ANEXO III: Condiciones Generales; ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas; y ANEXO V: Plan de Vigilancia y Control.

– Informe favorable de fecha 5 de junio de 2018 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en la que se hace constar que si se produjese algún hallazgo puntual, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, paralizando las obras y comunicando a la Administración dicho hallazgo.

– Resolución de fecha 8 de octubre de 2018 de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba por la que se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada “FSFV-PALMA DEL RIO” y su Infraestructura de Evacuación, otorgada al amparo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, donde se describen las características principales de la instalación, condicionada al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la citada resolución, derivados de los distintos pronunciamientos de las Administraciones, organismos y empresas de servicio público o interés general.

– Informes Nº 431/2017 y 432/2017 de fecha 27 de diciembre, emitido por el Negociado de Disciplina y Gestión del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, de



Compatibilidad Urbanística para la implantación del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada “FSFV-PALMA DEL RIO”.

- Informe favorable de fecha 15 de junio de 2018, emitido por el Servicio de Urbanismo de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba de adecuación territorial y urbanística del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada “FSFV-PALMA DEL RIO”.

Visto que, así mismo, constan en cumplimiento del entonces vigente “Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se Regulan los Procedimientos Administrativos referidos a las Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, las consultas formuladas a distintos organismos y empresas de servicios públicos o de interés general que pudieran verse afectados en el desarrollo de las instalaciones que contiene en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada “FSFV-PALMA DEL RIO” a implantar en Polígono 14, parcela 12, siendo su resultado el siguiente:

- Comunicación de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) de fecha 8 de enero de 2018 donde se hace constar que no afecta la citada planta a terrenos de su titularidad.
- Comunicación de Enagas Transportes, SAU de 17 de enero de 2018 de no verse afectadas sus instalaciones.
- Comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 30 de enero de 2018 donde se señalan que no hay afección a las carreteras pertenecientes a su Patrimonio respecto de la actuación proyectada.
- Comunicación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 18 de mayo de 2018 donde se hace constar que existen dos arroyos en la citada parcela que distan 250 metros de la planta fotovoltaica por lo que no hay bienes de dominio público Hidráulico del Estado o zonas de servidumbres afectadas, si bien advierte de que en caso de que hayan de realizarse vertidos a los cauces indicados, el organismo de cuenca indica que se le deberá solicitar la autorización correspondiente.

Visto que en el informe jurídico, emitido por la Asesora Jurídica Responsable del departamento Jurídico de Urbanismo, de fecha 22 de noviembre de 2018 donde se recoge la normativa de aplicación:

- El art. 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que establece que en el suelo en situación rural, las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y



por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

- A los efectos del Capítulo V del Título I de la LOUA, al ser una instalación de promoción privada vinculada a la generación de fuentes energéticas renovables, y encontrarse autorizada por Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba de fecha 8 de octubre de 2018, está considerada como una Actuación de Interés Público por lo que la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del art. 42 de la LOUA, es sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo, por aplicación del art. 12.5 de la LFER.

- El Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río (en adelante PGOU, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el BOP N° 111 de fecha 13/06/2011 y BOP N° 112, de fecha 14/06/2011) clasifica el suelo donde se pretende implantar el Proyecto como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, en zona "Mesas de Campiña" cuya ordenación viene establecida en el artículo 12.228 del PGOU, el cual prevé como Usos susceptibles de autorización en el apartado de Infraestructuras a las instalaciones relacionadas con el suministro de energía eléctrica y carburante, siendo sus condiciones de implantación las previstas en el art. 12.222 del PGOU.

- El Informe Favorable de la Consejería competente en materia de Urbanismo sustituirá la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, el cual se solicitará por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río a través de la Delegación territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, adjuntando un ejemplar del Proyecto presentado, el Informe Urbanístico y el presente Informe Jurídico, conforme prevé el art. 12.5 de la LFER.

- La Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.6 de la LOUA (art. 12.4 in fine de la LFER).

- La prestación compensatoria prevista en el art. 52.5 de la LOUA, que tiene por finalidad que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, y que resultará de la aplicación del 10% sobre los costes de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, se devengará al otorgamiento de la correspondiente Licencia de Obras, con independencia del I.C.I.O. y de la tasa urbanística correspondiente y estará obligado al pago la entidad promotora. El importe de la prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Público de Suelo.



- Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29/01/2004, y publicada en el BOP nº 30 de 1/3/2004, modificada por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20-12-2012, y publicada en el BOP nº 57, de 25/03/2013.

- A tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, cuando la actuación sometida a autorización ambiental unificada sea promovida por la Administración de la Junta de Andalucía o por entidades de derecho público dependientes de la misma, así como cuando se trate de actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una ley, decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno, se seguirá el procedimiento regulado en este Decreto, si bien el mismo se resolverá mediante la emisión de un informe de carácter vinculante del órgano ambiental competente, que contendrá todos los pronunciamientos de carácter ambiental que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como los condicionantes que se deriven de los informes vinculantes emitidos por otras Administraciones Públicas afectadas, y que tendrá las singularidades previstas en los arts. 31 y 32.

Visto que en el expediente se han seguido en todo sus trámites:

- Decreto 2851/2018, de 22 de noviembre, de admisión a trámite del “Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río”, previa emisión del Informe del Técnico de Disciplina y Gestión Nº 259/2018, de 21 de noviembre y del informe jurídico de 22 de noviembre de 2018.

- Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba de 19 de noviembre de 2018 que establece la cantidad de 1.856.924,48 Euros como garantía a prestar para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos del entorno inmediato, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.4 de la LFER, que deberá estar vigente durante el período de vigencia del Proyecto de Implantación, en el que se prevé una duración de 60 años.

- Información Pública por un período de 20 días mediante publicación en el BOP nº 228, de 28 de noviembre de 2018.

- Informe Urbanístico Favorable emitido con fecha 17 de diciembre de 2018 por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética, con las siguientes valoraciones y conclusiones siguientes:

1. *La Promotora de la actuación, deberá solicitar la oportuna licencia Urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la emisión del presente informe favorable, de acuerdo con lo regulado en el*



artículo 45.5.D.c de la citada LOUA, en relación con el artículo 12.5 de la Ley 2/2007.

- 2. Se deberá asegurar, en el proceso de licencia, la vinculación la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas afectas al proyecto, conforme al art. 67.d) de la LOUA. La promotora deberá realizar la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 LOUA. De conformidad con el art. 12.4 de la Ley 2/2007, de 1 de marzo, y cumplimentar la garantía de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas y para el desmantelamiento, una vez transcurrido el periodo vigencia de la autorización.*
- 3. Dado que la sociedad promotora no es titular de los terrenos sobre los que se prevé implantar la instalación, en el Plan Especial se incluirá la relación jurídica vigente entre los titulares de la propiedad registralmente acreditada y la entidad promotora de la actuación a los efectos de garantizar las obligaciones dispuestas en el art. 42.5.D) de la LOUA y el plazo de vigencia de la cualificación urbanística.*

Visto lo anterior, Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (8), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y el voto en contra de AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el “Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río”, con emplazamiento en Finca Saetilla del término municipal de Palma del Río, en Parcela de Referencia Catastral 14049A014000020000IX, Finca Registral 24170, con una superficie de 107,3717 hectáreas (resultante de la segregación de la Porción B o sur de la Finca Registral 23611), promovido por la Entidad mercantil PSFV-PALMA DEL RÍO S.L con C.I.F. B-56082969 por concurrir los requisitos establecidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética, quedando condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en las Resoluciones e Informes sectoriales que obran en el expediente, y en especial a las siguientes obligaciones asumidas por la promotora de la actividad:

- Deberá solicitar la oportuna licencia Urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42.5.D.c de la citada LOUA, en relación con el artículo 12.5 de la Ley 2/2007.
- Se deberá asegurar, en el proceso de licencia, la vinculación la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas afectas al proyecto, conforme al art. 67.d) de la LOUA.
- Se deberá dar cumplimiento de los deberes legales derivados de la clasificación del suelo donde se pretende implantar el Proyecto, Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, en zona “Mesas de Campiña”.
- Pago de la prestación compensatoria resultantes de la aplicación del 10% sobre los costes de la inversión a realizar según el Proyecto, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos y que se devengará al otorgamiento de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

la licencia preceptiva, y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la LOUA.

- Prestación de la garantía de 1.856.924,48 Euros fijada por Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba de 19 de noviembre de 2018 para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos del entorno inmediato, que deberá estar vigente durante los 60 años del período de vigencia del Proyecto.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos que procedan.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 14,15 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.